

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 13 DE JULIO DE 2000

Nº 24,095

CONTENIDO

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 211-99**

FALLO DEL 16 DE MAYO DE 2000

**"ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE & ROSAS, EN
REPRESENTACION DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A., CONTRA LOS ARTICULOS 9 Y 10
DEL DECRETO EJECUTIVO N° 89 DE 8 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE
1992." PAG. 1**

AVISOS Y EDICTOS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 211-99
FALLO DEL 16 DE MAYO DE 2000**

PONENTE: MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR TILE & ROSAS, EN REPRESENTACIÓN DE PRODUCTOS DE PRESTIGIO, S.A., CONTRA LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 89 DE 8 DE JUNIO DE 1993, QUE REGLAMENTA LA LEY 24 DE 1992.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, dieciséis (16) de mayo de dos mil (2,000)

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce del fondo de la advertencia de inconstitucionalidad propuesta por la firma forense Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A. contra los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903
LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
 Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá
 LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES
 NUMERO SUELTO: B/. 2.00

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
 IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

junio de 1993 que reglamenta la Ley 24 de 23 de noviembre de 1992. Esta advertencia se presenta dado que en opinión del actor se infringen los artículos 179 numeral 14 y 48 de la Constitución Nacional.

Con fundamento en los artículos 710 y 711 del Código Judicial, se acumularon a ésta, las advertencias de inconstitucionalidad formuladas por la firma forense antes indicada, actuando en representación de Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui, Grant Thornton Cheng y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiróz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999 respectivamente. Así las cosas, el Pleno de la Corte procederá al análisis de dichas advertencias, bajo un solo contexto por ser idénticas en su fundamentación y pretensión.

Planteamientos del Advirtiente

Tal como se ha mencionado con anterioridad, el actor estima en cada una de las advertencias presentadas que los artículo 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 conculca los artículos 179 numeral 14 y 48 de la Carta Política, cuyo contenido es el siguiente:

"ARTICULO 179.-Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:

1.
-
-
14. Reglamentar las leyes que lo requieren para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.
-"

"ARTICULO 48.-Nadie está obligado a pagar contribución o impuesto, que no estuvieren legalmente establecidos y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita en la leyes."

Al desarrollar el concepto de la violación de la primera de tales disposiciones, el advirtiente explica que la potestad reglamentaria de la cual a su juicio no se debieron haber apartado las disposiciones que se acusan de inconstitucionales, tiene la finalidad de "desarrollar los preceptos de la Ley, desenvolverlos, precisarlos, concretarlos, crear los medios para su ejecución y dictar las medidas para su cumplimiento, sin que al hacerlo pueda el Órgano Ejecutivo modificar en ningún aspecto la ley así reglamentada."

Sustenta su planteamiento en la doctrina y en la jurisprudencia nacional, aludiendo al fallo de 10 de diciembre de 1948 y a la sentencia de 29 de octubre de 1991 (R.J. de octubre de 1991, pág. 145). En esta última sentencia la Sala Tercera de la Corte señaló que derivado del artículo 179 numeral 14 de la Carta Política debe existir la necesidad de reglamentación para facilitar la ejecución de la ley y que todo reglamento está subordinado tanto a la Constitución como a las leyes conforme lo preceptúa el artículo 15 del Código Civil, y que el respeto a la jerarquía es uno de los límites formales de la potestad reglamentaria.

Al referirse el advirtiente a la violación de la norma constitucional por parte de la reglamentación establecida en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993, el actor señala que se han introducido por medio de dichos artículos nuevos elementos, condiciones, requisitos, restricciones y limitaciones que ella no contiene, ya que la Ley 24 de 1992 en sus artículos 4 y 5 es clara al señalar los requisitos necesarios para que proceda la deducción de quienes inviertan directa o indirectamente en reforestación.

Es así como el advirtiente indica que el artículo 5 de la ley 24 de 1992 regula como requisito para acceder a la

deducción indirecta que las "sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación." (cfr. foja 33) por lo que en su opinión, solamente sobre dicho requisito debe reglamentarse sin crear nuevas condiciones o requisitos.

El Artículo 4 de la Ley en referencia estatuye lo atinente a la deducción directa efectuada por las empresas reforestadoras, las cuales y para tal efecto tendrán que estar inscritas en el Registro Forestal del Instituto de Recursos Renovables (INRENARE) (actual ANAM), por mandato de esta disposición.

Ante lo expresado concluye el advirtiente que el artículo 4 en comento "no establece requisito alguno que deban cumplir los inversionistas forestales indirectos y mucho menos condiciona la deducibilidad de las inversiones efectuadas por éstos, al cumplimiento de condiciones o requisito alguno, como lo efectúan los artículos 9 y 10 del Decreto Reglamentario." (cfr. foja 34). Concluye señalando que las materias reservadas a la ley no pueden ser modificadas por medio de reglamentos del Ejecutivo, agregando que tradicionalmente entre ellas se encuentran la ley fiscal y penal.

En cuanto a la violación del artículo 48 de la Constitución Nacional, el actor indica que con fundamento en esta norma y en el artículo 153 inciso 10 de la Constitución Nacional, únicamente la ley promulgada "conforme a los principios constitucionales que rigen la materia pueden crear, modificar o suprimir impuestos, definir el hecho generador de la relación jurídico-tributaria, fijar otorgar exenciones o beneficios, señalar con toda precisión los límites estrictos dentro de los cuales éstos habrán de otorgarse, sin conceder competencias discrecionales...".

Por otra parte el advirtiente pone de manifiesto que los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo que se impugna, introducen "una condición" necesaria para que sea viable el reconocimiento de la deducción indirecta en materia forestal, cuyo objeto real es que el contribuyente tribute en base a un renta gravable a la cual no se excluyan los gastos dimanantes de dicha inversión forestal.

Ello de acuerdo a lo expresado por el recurrente, trae como consecuencia que el contribuyente (inversionista forestal indirecto) se vea obligado a pagar impuestos de conformidad con lo establecido en un decreto reglamentario y no en una normativa de rango legal, afectándose en consecuencia la cuantía que sólo puede regularse por ley.

que en este caso específico no estatuyó limitaciones o condiciones a la deducción forestal indirecta, contrario a lo establecido en el reglamento expedido por el Órgano Ejecutivo.

En consecuencia, considera el actor que las condiciones y limitaciones que establecen los artículos que se impugnan equivalen a aumentar vía reglamentaria el monto del impuesto previsto por ley.

Criterio de la Procuraduría de la Administración

La representante del Ministerio Público mediante su vista fiscal N°.228 de 24 de mayo de 1999, solicita que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N. 89 de 8 de junio de 1993 por ser violatorios del artículo 179 numeral 14 de la Carta Política. Al motivar esta solicitud, externó lo siguiente.

"A nuestro juicio, los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N°89 de 8 de junio de 1993, que reglamenta la Ley N°24 de 1992, son violatorios del artículo 179 numeral 14 de la Carta Política, porque establecen una serie de requerimientos que no están contemplados en la Ley.

En efecto, los artículos 9 y 10 del Decreto Reglamentario contemplan una serie de requisitos y/o limitaciones que deben observar las personas naturales o jurídicas que deseen beneficiarse con los incentivos fiscales que concede la Ley 24 de 1992, cuando dispone lo siguiente:

"...Para que la inversión forestal indirecta se tenga como gasto deducible de los adquiridos de

acciones, bonos u otros valores de la empresa emisora, ésta deberá cumplir los siguientes requisitos... (Tomado del texto del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°89 de 8 de junio de 1993.)

Para que la inversión forestal indirecta se tenga como gasto deducible de los adquirentes de acciones, bonos u otros valores de una empresa dedicada a la reforestación, deberán cumplir los siguientes requisitos... (Tomado del Texto del artículo 10 del Decreto Ejecutivo N°89 8 de junio de 1993.) (cfr. foja 251-252)

No obstante la Procuraduría de la Administración concluye que no se ha conculado el artículo 48 de la Constitución Nacional, en atención a que la naturaleza de la garantía que tienen que establecer las empresas forestales al emitir bonos, acciones u otros valores consistente en el 30% de los fondos obtenidos para responder por los tributos dejados de percibir de los contribuyentes que se conviertan en inversionistas forestales indirectos, no constituye contribución o impuesto puesto que puede consignarse en efectivo o en otros títulos, y que además puede ser retornable dependiendo del cumplimiento o no de la obligación que se trate, mientras que el tributo nunca es retornable y debe ser una aportación dineraria.

Posición del Pleno de la Corte

Antes de entrar al análisis de fondo con respecto a la constitucionalidad de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993, que reglamenta la

Ley 24 de 23 de noviembre de 1992, considera el Pleno oportuno señalar, que ésta última normativa se creó con la finalidad de proveer un instrumento jurídico fluido por el cual se incrementara el atractivo de la inversión privada directa o indirecta hacia la reforestación, en virtud de la creciente deforestación que sufre el país.

Estima la Corte que para efectos de maximizar la eficiencia de este mecanismo y evitar los abusos de los contribuyentes a través de la deducción de sumas que no fueran destinadas a la actividad de la reforestación, o mediante la compra de valores de empresas reforestadoras inoperantes o inexistentes, se concibió la reglamentación que contiene los dos artículos que se demandan como inconstitucionales.

En este contexto, el Pleno tiene presente que la facultad reglada establecida en el artículo 179 numeral 14 de la Carta Política y cuya infracción se denuncia, no debe apartarse en ningún caso del texto o espíritu de la ley que se reglamenta mediante decreto, ya que la facultad de la administración pública se circumscribe a reglamentar las disposiciones de la ley para permitir su ejecución o aplicación. Por tanto es inevitable efectuar la confrontación del Decreto No.89 de 8 de junio de 1993 frente a la Ley 24 de 23 de noviembre de 1992, dada la jerarquía establecida en este artículo de la Constitución.

En este sentido es importante destacar que el mencionado Decreto No.89 debe mantenerse subordinado a la ley que da lugar a su nacimiento, observando su sentido estricto o su espíritu (o motivo del advenimiento de una disposición determinada en caso que el primero no sea totalmente claro).

Ello significa que el reglamento desarrollará el detalle de la ley en función de la cual es expedido, para efectos de contar con una mayor flexibilidad en cuanto a los cambios que sea preciso realizar, en virtud de variantes de tipo económico, social o ambiental etc. que se presenten, y que ameriten su adaptación. Todo lo cual responderá como fundamento y marco limitante, al precepto de carácter y jerarquía legal que precisamente es objeto de reglamentación.

Gustavo Penagos al respecto en su obra "El Acto Administrativo", (Ediciones, Librería Profesional, 5^a. ed., T.II, págs.71-95) señala que "introducir so pretexto de reglamentación, normas nuevas, preceptos que no se desprenden conforme la naturaleza de las cosas, de las disposiciones legales, reglas que dispongan obligaciones o prohibiciones a los ciudadanos más allá del contenido intrínseco de la ley, implica un acto exorbitante, una extralimitación de funciones, que constituye una clara

violación de la voluntad legislativa, cuya vida se pretende asegurar."

Por otra parte es importante destacar que el ejercicio de la potestad reglamentaria supone como requisito, la necesidad previa de una norma legal que sea desarrollada para su aplicación más eficiente, siendo que si bien es cierto no le es dable al reglamento simplemente repetir lo preceptuado en la ley, ya que su existencia carecería de objetivo lógico jurídico, también es cierto que tal como lo señala el profesor García Enterría citado por Penagos, en obra *ut supra*, pág. 93, "no hay manera de convertir un poder aplicativo de las normas en un poder creador de las mismas."

El Código Administrativo Panameño en su artículo 757 establece inclusive un orden de preferencia en la aplicación de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales, el cual se inicia en la ley, continua en el reglamento expedido por el Poder Ejecutivo y finaliza con la orden de un superior. Así mismo en materia municipal se estatuye como orden de observancia: las leyes, los reglamentos del alcalde y las órdenes superiores.

Incluso, el artículo 15 del Código Civil señala que "Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno

expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes."

Así las cosas, se aprecia que evidentemente la fuerza de la ley es de jerarquía superior a la del reglamento y por lo tanto éste último no puede igualar su imperio o tanto menos superarlo, máxime cuando la naturaleza del reglamento cuyos artículos que se impugnan es de ejecución, en atención a que la misma ley 24 ordena en su artículo 2 numeral 2 que mediante reglamento se desarrolle lo relativo a los incentivos que establece en el resto de sus numerales.

El Dr. César Quintero en sus apuntes de Derecho Constitucional, denominado "El Organo Ejecutivo", Parte I, Tomo I, pág.75 al señalar el alcance de los reglamentos de ejecución o ejecutorios "son aquellos que el Ejecutivo dicta en desarrollo de una ley determinada, a fin de poder aplicarla mejor".

En consecuencia, se advierte la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993, que a la letra dice:

"Para que la inversión forestal indirecta se tenga como gasto deducible de los adquirentes de acciones, bonos u

otros valores de la empresa emisora, esta deberá cumplir los siguientes requisitos";

Igual suerte corre el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 que consigna lo siguiente:

"Para que la inversión forestal indirecta se tenga como gasto deducible de los adquirentes de acciones, bonos u otros valores de una empresa dedicada a la reforestación, deberán cumplir los siguientes requisitos".

Cabe anotar que los requisitos allí contenidos constituyen el desarrollo de la ley 24, ya que la función del reglamento es desarrollar la ley de manera que se facilite su cumplimiento, pero sin que tal ampliación desvirtúe o altere los puntos estatuidos en ella.

La Sala Tercera de la Corte Suprema en fallo de 29 de octubre de 1991 tal como lo sostuvo el advirtiente en su escrito, se pronunció sobre los límites de la potestad reglamentaria. Veamos los aspectos medulares y atinentes a esta sentencia:

"La facultad del Presidente de la república, con el Ministro respectivo, de reglamentar las leyes se encuentra prevista en el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política. En esta norma se señala que el Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, tiene potestad para reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu. La norma arriba citada constituye el fundamento de la potestad reglamentaria tradicional, referente a las leyes, pues la potestad de reglamentar los servicios públicos se encuentra prevista en el numeral 10 del citado artículo 179 de la Constitución.

..... La potestad reglamentaria tendrá mayor extensión cuando la ley, por ser de concisa o parca redacción, requiere que se detallen con mayor precisión y concreción los elementos necesarios para su cumplimiento. Como lo ha expresado el tratadista colombiano Jaime Vidal Perdomo 'la extensión de la potestad reglamentaria... es inversamente proporcional a la extensión de la Ley'

..... Los límites de la potestad reglamentaria pueden ser de carácter formal o de índole material. Los primeros atañen a la competencia para dictar el reglamento, al respecto por las normas de superior jerarquía, sobre todo a la Constitución y a las leyes, según se prevé en el artículo 15 del Código civil, y al respecto por el procedimiento legal para la elaboración y promulgación de los reglamentos. Los límites materiales hacen relación con la limitación de la potestad discrecional de reglamentar las leyes que debe ejercerse en interés público y no con abuso o desviación de poder;

..... Así el tratadista español Fernando Garrido Falla considera que los reglamentos no pueden derogar ni modificar el contenido de leyes formales, decretos leyes o legislativos...los reglamentos que en ejecución de una ley anterior y en virtud de autorización expresa pueden limitar derechos a particulares no deben regular cuestiones que, por su naturaleza, pertenezcan al campo jurídico privado', y 'los derogatorios de otros reglamentos anteriores deben respetar los derechos adquiridos.'

..... En nuestro país la potestad reglamentaria de las leyes puede extenderse a diversas materias del campo jurídico privado en las cuales el Órgano Ejecutivo tenga asignado algún papel. ... Cabe observar que en materia que atañe exclusivamente a otro órgano del Estado el Órgano Ejecutivo carece de competencia para reglamentar la ley ..."

Este criterio fue reiterado en la sentencia de 11 de julio de 1997 emitida por la Sala Tercera de esta Corte, dentro de la demanda de nulidad contra el artículo 18, precisamente del Decreto Ejecutivo No.89 de 8 de junio de 1993.

Ahora bien, desde el punto de vista de la constitucionalidad, el hecho que un reglamento ejecutivo o de ejecución exceda el marco de desarrollo que le permite la ley que reglamenta, conlleva la violación del artículo 179 numeral 14 de la Carta Política.

En este orden de ideas y con respecto a la violación de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de junio de 1993 deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a. La Ley 24 de 23 de noviembre de 1992 contiene 19 artículos. El artículo 1 numeral 2 de dicha ley define la inversión forestal que debe entenderse como la realizada de manera directa por el inversionista y se refiere a continuación en el numeral 3 de dicho artículo a la inversión forestal indirecta como aquel desembolso de dinero destinado a la compra de bonos, acciones y valores de sociedades dedicadas a la reforestación y a todas sus actividades derivadas y afines.

b. Así mismo establece en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 2 de esta ley, que "La reglamentación antes mencionada debe quedar perfeccionada dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, a efectos de estimular y promover la reforestación en todas sus formas."

c. Seguidamente el numeral 3 de esta exhorta legal dispone que se establecerá un período de treinta años durante el cual se dé prioridad y abierto apoyo a la reforestación privada.

d. Posteriormente el artículo 5 de esta Ley establece que la deducibilidad del 100% de los gastos efectuados en inversión forestal indirecta está sujeta únicamente a tres condiciones:

1. Que las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación,
2. Que los beneficios establecidos en esta ley, sólo podrán utilizarse una vez,
3. Que las personas naturales o jurídicas beneficiadas deben mantener su inversión por un período mínimo de cinco años. Ello siempre que sea una reforestadora la que reciba los dineros producto de dicha inversión indirecta.

sin embargo, si la inversión se realiza en "organizaciones, institutos privados o instituciones educativas, que se dediquen a la investigación de la silvicultura, de la industria forestal" serán deducibles en un 100% si:

1. Las sumas invertidas provengan de una fuente distinta a la actividad de reforestación.

Interesante es resaltar que por el incumplimiento en los objetivos de la actividad de reforestación, que involucra el debido control de esta actividad para evitar abusos, el párrafo final de este artículo señala que "Incurre en defraudación fiscal la empresa que en forma

dolosa venga bonos, acciones o valores, que se acogen a los beneficios de esta Ley y no cumplan con los objetivos de la misma." Todo lo cual evidencia que por las sumas que deja de percibir el fisco derivadas de la deducción realizada por el contribuyente, dentro de los renglones que permite la ley 24 de 1992 en su artículo 1 numeral 3 como inversión indirecta, que hayan sido reconocidas como deducibles de manera errónea por la acción u omisión fraudulenta o dolosa del inversionista directo, serán cubiertas por éste último.

Es decir, el inversionista directo pagará por el beneficio recibido por el inversionista indirecto, cuya deducción no debió ser reconocida en atención a la conducta engañosa del primero.

En este punto es importante resaltar el significado de la palabra defraudación. A este respecto, el autor Arthur Anderson en su obra, "Diccionario de Economía y Negocios", Edit. Epasa Calpe, S.A., 2da. ed., Madrid, 1998, pág.165, define defraudar "en materia tributaria" como la acción de "cometer engaño conscientemente contra la Hacienda pública eludiendo el pago de los impuestos.". Así mismo los autores GRECO, O. y GODOY, A. en su "Diccionario Contable y Comercial", Ediciones Valetta S.R.L., Buenos Aires, 1996, pág. 164, definen la defraudación impositiva como "eludir o burlar el pago de los impuestos o contribuciones.".

Guillermo Cabanellas en el "Diccionario Jurídico y de Derecho Usual", Edit. Heliasta, S.R.L., 18va.ed., T.III., Buenos Aires, 1981, pág. 50, describe la Defraudación: "En sentido amplio, cuanto perjuicio económico se infiere abusando de la ajena buena fe.//Substracción o abstención dolosa del pago de impuestos..cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro.//De modo específico, cualquiera de los abusos cometidos en perjuicios del fisco...".

Ante lo expresado se observa que la acción de defraudar conlleva la intención de engañar para efecto del logro del pago de impuestos por un monto inferior, en perjuicio del fisco.

Si la actuación del inversionista directo no es dolosa no se configura la defraudación fiscal, cuyas modalidades se encuentran detalladas en el artículos 752 del Código Fiscal, y por tanto, por su incumplimiento por las normas que rigen su actividad, lo más que puede ocurrir es que el fisco realice un liquidación adicional de acuerdo a lo que establezca la ley para cada caso en particular.

Este efecto por los actos de negligencia realizados por el inversionista directo en el cumplimiento de los objetivos de la reforestación no puede alcanzar al

inversionista indirecto, ya que éste solo responderá al fisco y de manera independiente por el incumplimiento de las tres condiciones que impone el artículo 5 de la ley 24 de 1992 para la deducción de las sumas invertidas que de acuerdo a su intención configurará o no defraudación fiscal.

A través de los párrafos señalados ut supra de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 del 8 de julio de 1993, no sólo aumentan los requisitos a la inversión forestal indirecta para deducir las sumas invertidas en la actividad de reforestación, sino que además sujeta la deducción de este inversionista al actuar interno, separado y autónomo del inversionista directo.

En la redacción de los párrafos reseñados en los artículo 9 y 10 el marco establecido por la ley para efecto de que las sumas invertidas en bonos, acciones y valores sean deducibles del impuesto sobre la renta, en atención a que se crean requisitos adicionales para el inversionista indirecto al hacer una operación interna de la reforestadora que se aparta de lo estatuido en los artículos 9 y 10 de Decreto Ejecutivo 89 de 8 de julio de 1993.

Por tanto, se traslada la carga del pago del tributo derivado del impuesto sobre la renta por el incumplimiento de las obligaciones que le impone el reglamento al reforestador, sin que el inversionista indirecto tenga culpa al respecto, ni formas de evitarlo o de realizarlas independientemente del inversionista directo, (esto en el evento que la venta de los valores no sea fraudulenta); e inclusive, por las sumas que se deduzcan producto de la venta fraudulenta de valores, bonos y acciones que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 24 son asumidos sólo por el inversionista directo, ya que si la venta de tales valores se realizó en modo fraudulento, es evidente que la reforestadora tampoco dará cumplimiento a los requisitos que les impone los artículos que se impugnan.

Debe recordarse que el Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993, desarrolla el texto legal, por lo que la autoridad administrativa no puede alejarse de los parámetros que ésta determina. De allí que al establecer nuevas condiciones no recogidas en la ley, la administración pública comete excesos, que en este caso, provocan la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993, así como del segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 89 de 8 de julio de 1993 por haber

infringido el artículo 179 numeral 14 de la Carta Política.

En lo concerniente a la violación del artículo 48 de la Constitución Nacional, no ocurre lo mismo porque esa norma contiene las pautas que en materia de tributos debe seguir el legislador en desarrollo de nuestro derecho positivo. Señala el artículo 48 de la Constitución que "nadie está obligado a pagar contribución ni impuesto que no estuviere legalmente establecido y cuya cobranza no se hiciere en la forma prescrita por las leyes.", por lo que el Pleno no vislumbra la transgresión de esta norma constitucional, pues el artículo 5 de la Ley 24 de 1992 se ajusta a esos requerimientos.

Lo inconstitucional es el desarrollo que del artículo 5 de la Ley 24 de 1992 efectuó la administración pública, pues se apartó de las limitaciones contenidas en el artículo 179, numeral 14 de nuestra Constitución Política, sin constatar la transgresión constitucional del artículo 48.

Como se ha explicado con anterioridad, los segundos párrafos de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 89 de 8 de julio de 1993 señalan al inversionista indirecto como el sujeto que debe afrontar el pago al Estado por la

falta de cumplimiento del objetivo que persigue la Ley 24 de 1992, que se reduce a promover la reforestación y su investigación a través de organizaciones o institutos que se dediquen a esta actividad.

En este sentido es importante destacar que la ley en materia tributaria debe ser lo suficientemente específica y precisa, en cuanto a la misma materia tributaria y sancionadora, para evitar reglamentaciones excesivas e inconstitucionales que obliguen a un contribuyente al pago de un impuesto de manera ilegal y por consiguiente inconstitucional.

Por tanto, dado que únicamente es dable a la ley formal el establecimiento de un impuesto, al igual que la determinación de los sujetos que deben afrontarlo, sin que esto pueda ser alterado por un reglamento, (en este caso los párrafos reseñados ut supra de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 89 de 8 de julio de 1993), en opinión de esta Corporación sólo se conculca lo dispuesto en el artículo 179, numeral 14 de nuestra Carta Política.

Por lo que antecede, La Corte Suprema PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES** el **segundo párrafo del artículo 9** del Decreto Ejecutivo No. 89

de 8 de julio de 1993 y el **segundo párrafo del artículo 10** del Decreto Ejecutivo No.89 de 8 de julio de 1993 que reglamentan la Ley 24 de 1992, impugnados dentro de las advertencias de inconstitucionalidad presentadas por la firma Tile y Rosas actuando en representación de Falcon Security Investment, S.A., Productos de Prestigio, S.A., Rosendo González, Percy Nuñez Jauregui, Grant Thornton Cheng y Asociados, Stimulus, S.A., Rodrigo Quiroz Batres, César Augusto Roberts Coronado, Seguros Nacionales, S.A., Megamotors, S.A., Corporación Global de Telecomunicaciones, S.A. y Rofer, S.A. acumuladas mediante autos de 22 de febrero y 3 de marzo de 1999, por violación del artículo 179 numeral 14 de la Constitución Nacional.

Notifíquese y Publíquese.

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

MGDO. JOSÉ MANUEL FAÚNDES

MGDA. MIRTZA ANGÉLICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CÉSAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSÉ ANDRÉS TROYANO

MGDO. ADÁN A. ARJONA

DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA}

AVISOS

AVISO Artículo 777 del Código de Comercio, la señora YAZMINA VISUETTE, panameña, con cédula N° 8-209-892, vende su negocio de compra y venta de carros, al señor LUCCIANI SMITH con cédula N° 8-111-162. L-464-862-86 Tercera publicación	EVIS ORLANDO ORTEGA ALONSO con cédula de identidad personal N° 6-53-884 y la misma se encuentra registrada en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias con la Licencia Comercial Tipo "B", N° 10655 de fecha 1º de septiembre de 1961, expedida a mi favor. El que traspasa: Evy Orlando Ortega Berrocal. Cédula N° 8-80-323.	compañía IMPORTADORA Y SERVICIOS LIURIS concedida mediante resolución N° 1895 del 16 de agosto de 1993 como persona natural y N° de licencia 48313 pasa a constituirse como persona jurídica con el nombre de IMPORTADORA Y SERVICIOS LUIRIS S.A. L-464-896-40	Fernando Fong NG, con cédula de identidad personal 6-64-580. Fdo. Amelia Isabel NG de Fong 3-34-677 L-464-956-67	de 2000 L-464-947-18 Unica publicación
TRASPASO AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio cuyo nombre comercial se denomina "CANTINA SIN RIVAL" a mi hijo	AVISO Yo, WANDA LIURIS TEJERA GONZALEZ informo que la	AVISO Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento denominado CASA TONY, ubicado en Barriada La Primavera, casa A-121, Corregimiento Cabecera de Chepo, al señor Roberto	AVISO Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado mi establecimiento denominado CASA TONY, ubicado en Barriada La Primavera, casa A-121, Corregimiento Cabecera de Chepo, al señor Roberto	AVISO De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública N° 11,214 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 3 de abril de 2000 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha SE402, Documento 124575 ha sido disuelta la sociedad ATLANTIC TIME, S.A., desde el 4 de julio de 2000. Panamá, 5 de julio de 2000. L-464-947-00 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRIARIA REGION N° 5, PANAMA EDICTO N° 025-	DRA-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) CRIS LEYLA GRAELL NUÑEZ,	vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8-230-1350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°	8-5-047-99 según plano aprobado N° 807-16-14358, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 620.27 M2., que forma parte de la finca La Mitra N° 671,	inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La
---	--	--	--	---

Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Isauro Arroyo Batista. SUR: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes y calle principal a La Herradura, y hacia La Valdeza de 15.00 mts. ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes e Isauro Arroyo Batista. OESTE: Calle principal a La Herradura y hacia La Valdeza de 15.00 mts. E Isauro Arroyo Batista. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de enero de 2000. DORIS C. DE SAMANIEGO Secretaria Ad-Hoc SR. RAUL GONZALEZ Funcionario	Sustanciador L-463-373-72 Unica Publicación	P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Florida y Víctor Martínez Madrid. SUR: Terreno de Janeth Vega y camino de tosca de 15 a Los Faldares y a El Mamey. ESTE: Terreno de Janeth Vega y Rodolfo Rubio. OESTE: Camino de tosca de 15 M2 a Los Faldares y a El Mamey. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de La Trinidad y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 del mes de junio de 2000. LUCIA JAEN Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador L-464-854-34 Unica Publicación	DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESE EDICTO N° 179- DRA-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EZEQUIEL RIOS CEDEÑO , vecino (a) de Chicá, Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-17-625 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-133-92, según plano aprobada N° 804-05-14668, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7506.01 M2. ubicada en Calle 1ra. Sur, Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Dolores Núñez, Ilka Victoria Greatz, Nauder Antonio	Delgado y zanja. SUR: Terreno de Clive Densil Manley, Parque Nacional (alturas de Campanal y Calle Primera Sur. ESTE: Calle Primera Sur a Cerro Gallinazo, hacia Chicá, Capira a Cerro Gallanizo y hacia Chicá, Capira de 15Mts. y Parque Nacional alturas de Campana. OESTE: Terreno de Pascual Graell, Dolores Núñez y zanja. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 21 del mes de junio de 2000. SRA. MARGARITA MERCADO Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-464-907-14 Unica Publicación
--	---	--	--	--

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5, PANAMA OESE EDICTO Nº 174- DRA-2000	Herrera. SUR: Terrenos de Vicente Jaén Padilla y Sabina Montilla. ESTE: Terrenos de Sabina Montilla y Río Caimito. O E S T E : Servidumbre de 5.00 metros hacia otras fincas y hacia camino de tierra hacia Las Ollas Abajo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Los Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 del mes de junio de 2000. ROSLINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-464-632-96 Unica Publicación	AGRARIA DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 171- DRA-2000	Solano y hacia El Aromo. Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº "B" 809-06- 14716 con una Superficie de 1 Has +6940.15 M2. N O R T E : Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que JOSE F R A N C I S C O G O N Z A L E Z CORRO , vecino de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41- 1273 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-482-99, la adjudicación a título oneroso de dos (02) parcelas de terreno baldíos ubicadas en el corregimiento de La Laguna - El Nancito, Distrito de San Carlos, de esta Provincia que se describen a continuación: Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº "A" 809-06- 14716 con una Superficie de 3 Has + 3726.93 M2. NORTE: Camino hacia carretera de La Laguna. SUR: Terreno de Hermenegildo Muñoz. ESTE: Servidumbre hacia La Solano y hacia carretera de La laguna. OESTE: Camino hacia la carretera de La Laguna, hacia La	Sustanciador a.i. L-464-494-70 Unica Publicación
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) DAVID FUOKONG LEE HO , vecino de La Herradura, Corregimiento de Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9- 118, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-465-99, según plano aprobada Nº 807-13-14712, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7319.82 M2. ubicada en Las Ollas Abajo, Corregimiento de Los Díaz, Distrito de La Chorrera, Provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Temístocles Javier	ROSLINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario Sustanciador a.i. L-464-632-96 Unica Publicación	ROSLINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario	ROSLINA CASTILLO Secretaria Ad-Hoc ING. RICARDO HALPHEN Funcionario	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público: HACE SABER: Que el señor (a) JUAN MANUEL VERNAZA CASTILLO , vecino (a) de Metetí, Corregimiento de Metetí, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-844, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-186-99, según plano aprobada Nº 50108-0926, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 38 Has + 3622.32 M2. ubicada en Agua C a l i e n t e , Corregimiento de Río Iglesia, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién,	EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00	EDICTO Nº 071-00

comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino. SUR: Teodoro De Gracia, Dídimo Ramos. ESTE: Tomás Pineda. OESTE: Dídimo Ramos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de Río Iglesia y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 03 del mes de julio de 2000.	La Chorrera. La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera, HACE SABER: Que el señor (a) LUIS HUMBERTO RIVERA BARRIA , varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Operador de Embarcación pequeña, en tránsito en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-260-132 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Los Tanques de la Barriada Los Tangueros Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes: N O R T E : Servidumbre con 28.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.42 Mts. ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del	Municipio de La Chorrera con 18.61 Mts. OESTE: Calle Los Tanques con 15.26 Mts. Area total del terreno, cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados con setecientos treinta centímetros cuadrados (474.0730 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguese, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 7 de junio del dos mil.	de junio del dos mil. ANA MARIA PADILLA Jefe Encargada de la Sección de Catastro L-464-951-46 Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 141-2000 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) RAMON BOLIVAR V E R G A R A RODRIGUEZ , vecino (a) de San Juan de Turbe, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-100103 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-583-99, según plano aprobada N° 203-02-7608, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldíos Nacional adjudicable, con una superficie de 74 Has + 2411.90 M2.	ubicada en San Juan, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Pérez - Segundo Ortega Quebrada El Mono - Quebrada La Tollosit - Quintín A. Vergara - Secundino Vergara. SUR: Bernabé Rodríguez - Quebrada La Tollosa - Feliciano González - Livino González Vergara. ESTE: Río San Juan. OESTE: Juan Pérez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.
JANEYA VALENCIA Secretaria Ad-Hoc ING. EDUARDO QUIROS Funcionario Sustanciador L-464-958-61 Unica Publicación	La Alcaldesa (FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDAA DE ICAZA A. Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) ANA MARIA PADILLA			
EDICTO N° 82 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO Alcaldía Municipal de	Es fiel copia de su original. La Chorrera, siete (7)			

Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-849-89 Unica Publicación R	en San Juan, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río San Juan - camino a San Juan de Turbe. SUR: Euenio Rodríguez - Pacífico Vergara.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 142-2000	ESTE: Eladia Martínez - Julia Martínez. OESTE: Camino a Río Tranquilla y a Antón. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de junio de 2000.	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) RAMON BOLIVAR V E R G A R A R O D R I G U E Z , vecino (a) de San Juan de Turbe, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-100103 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-687-99, según plano aprobada N° 203-02-7601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6293.51 M2. ubicada	funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) ANA MARIA RUIZ DE AGUILARY OTROS , vecino (a) de Antón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-91-2608 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-339-97, según plano aprobada N° 20101-7124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2,725.21 M2. ubicada en Calle L a r g a , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Jesús Santana. SUR: Callejón a otros lotes.
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) RAMON BOLIVAR V E R G A R A R O D R I G U E Z , vecino (a) de San Juan de Turbe, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-100103 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-687-99, según plano aprobada N° 203-02-7601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6293.51 M2. ubicada	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-849-63 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 149-2000	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-886-16 Unica Publicación R	funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DEL ROSARIO MORAN HERRERA, vecino (a) de Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé , Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ludovina Ruiz - Herminio Ruiz. SUR: Virginia Lorenzo. ESTE: Hermini Ruiz - Venanci Morán. OESTE: Camino a Toabré y a Las Cuestas de Marica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la	
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) RAMON BOLIVAR V E R G A R A R O D R I G U E Z , vecino (a) de San Juan de Turbe, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-100103 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-687-99, según plano aprobada N° 203-02-7601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6293.51 M2. ubicada	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-849-63 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 149-2000	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-886-16 Unica Publicación R	funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DEL ROSARIO MORAN HERRERA, vecino (a) de Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé , Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ludovina Ruiz - Herminio Ruiz. SUR: Virginia Lorenzo. ESTE: Hermini Ruiz - Venanci Morán. OESTE: Camino a Toabré y a Las Cuestas de Marica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la	
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) RAMON BOLIVAR V E R G A R A R O D R I G U E Z , vecino (a) de San Juan de Turbe, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-100103 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-687-99, según plano aprobada N° 203-02-7601, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 6293.51 M2. ubicada	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-849-63 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 149-2000	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-886-16 Unica Publicación R	funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé: HACE SABER: Que el señor (a) JOSE DEL ROSARIO MORAN HERRERA, vecino (a) de Toabré, Corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé , Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ludovina Ruiz - Herminio Ruiz. SUR: Virginia Lorenzo. ESTE: Hermini Ruiz - Venanci Morán. OESTE: Camino a Toabré y a Las Cuestas de Marica. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la	

Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.	de Río Hato Sur, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-467-167 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0057-94, según plano aprobada Nº 20107-5735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1659.71 M2. ubicada en El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	(15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.	adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1659.71 M2. ubicada en El Potrero, Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Funcionario Sustanciador L-464-000-02 Unica Publicación R
SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-972-59 Unica Publicación R	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-993-74 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO Nº 159-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO Nº 159-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO Nº 159-2000
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO Nº 151-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO Nº 152-2000	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:	El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:
El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:	ESTE: Camino a otros lotes - Luis M. Barranco.	ESTE: Camino a otros lotes - Luis M. Barranco.	ESTE: Camino a otros lotes - Luis M. Barranco.	ESTE: Camino a otros lotes - Luis M. Barranco.
HACE SABER: Que el señor (a) ANYS BARRANCO CIANCA, vecino (a)	OESTE: Sistaura Reina Torrero.	OESTE: Sistaura Reina Torrero.	OESTE: Sistaura Reina Torrero.	OESTE: Sistaura Reina Torrero.
HACE SABER: Que el señor (a) ANYS BARRANCO CIANCA, vecino (a)	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de junio de 2000.
HACE SABER: Que el señor (a) ANYS BARRANCO CIANCA, vecino (a)	BERTA NISLA ZURITA ORTEGA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-913 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-004-99, según plano aprobada Nº 20303-7539 la	BERTA NISLA ZURITA ORTEGA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-913 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-004-99, según plano aprobada Nº 20303-7539 la	BERTA NISLA ZURITA ORTEGA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-913 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-004-99, según plano aprobada Nº 20303-7539 la	BERTA NISLA ZURITA ORTEGA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-75-913 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-004-99, según plano aprobada Nº 20303-7539 la
HACE SABER: Que el señor (a) ANYS BARRANCO CIANCA, vecino (a)	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU	SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Manuel Polonia Quintana Adonis de la Cruz Solís. SUR: Deyanira de Cumbre. ESTE: Carlos Raúl de la Cruz -Jorge E. Bonilla - sevidumbre a la carretera de tierra. OESTE: Justo Bernal Espinosa - terreno nacional libre (barranco). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-317-36 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 162- 2000	NORTE: Pedro Moreno Justiniani - Leopoldo Justiniani. SUR: Darío Justiniani. ESTE: Aníbal Pascual. O E S T E : Servidumbre de acceso - Darío Justiniani Soto. Para los efectos legales se fija este Edicto suscrito en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-354-39 Unica Publicación R	AGRARIA REGION 4 COCLE EDICTO N° 175- 2000	Guayma - Quebrada La Martillada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de junio de 2000. SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria Ad-Hoc ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador L-464-620-96 Unica Publicación R
				REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO N° 074- 2000

Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	Batista.	El Suscrito	ESTE: Terreno de Catalino González - Maximino Gutiérrez - camino que conduce de la finca al camno que va de Los Muñoces al Loro.	DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 102-2000
HACE SABER: Que DEIDAMIA ROSA SANCHEZ DE MC FARLAND, vecino (a) de Belisario Porras, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-7-481, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-053-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2611.32 M2. plano Nº 702-04-7280 ubicados en El Carate, Corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera que conduce de El Caratre a Las Tablas.	OESTE: Terreno de María C. de Lau. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de El Carate y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000.	Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	HACE SABER: Que ANTONIO M E D I N A GONZALEZ, vecino (a) de Colón, Corregimiento de Colón, Distrito de Colón, y con cédula de identidad personal Nº 7-90-527, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-031-94 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 71 Has + 4489.08 M2. plano Nº 701-03-6331 ubicados en Los Muñoces, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Euclices Vega - Alcides Velásquez - quebrada sin nombre.	El Suscrito OESTE: Terreno de Euclides Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000.
SUR: Terreno de Bernardino Quintero.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-346-05 Unica Publicacion R	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-981-38 Unica Publicación R	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-981-38 Unica Publicación R	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-981-38 Unica Publicación R
ESTE: Terreno de Julián Batista y callejón de Julián	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 101-2000	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO

González.	DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO N° 113- 2000	que conduce de Santa Ana a Los Santos. SUR: Terreno de Marcelino Batista Vega. ESTE: Terreno de Marcelino Batista Vega - camino que conduce de Los Santos a Santa Ana. OESTE: Terreno de José Antonio Batista.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO N° 110- 2000	S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Modesto Asención De León De León. SUR: Terreno de Marcelino Vergara. ESTE: Terreno de Marcelino Vergara - Modesto Asención De León De León. OESTE: Carretera nacional que conduce de Macaracas a Las Cruces - Terreno de Marcelino Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de La Miel copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000.
IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-462-981-20 Unica Publicación R	Que ANDREA BATISTA DE BERNAL Y OTRAS , vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-19- 674, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud N° 7-284- 99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2131.60 M2. plano Nº 703-11-7311, ubicados en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Sntos Provincia de Los S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino	que ANDREA BATISTA DE BERNAL Y OTRAS, vecino (a) de Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-19- 674, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud N° 7-284- 99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2131.60 M2. plano Nº 703-11-7311, ubicados en Santa Ana, Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Sntos Provincia de Los S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino	Que MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON , vecino (a) de Villa L o u r d e s , Corregimiento de Las Guabas Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-63- 791, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud N° 7-241- 98a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1078.17 M2. plano N° 703-06- 7032 ubicados en Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino	que MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON, vecino (a) de Villa L o u r d e s , Corregimiento de Las Guabas Distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-63- 791, ha solicitado al Ministerio de D e s a r r o l l o Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud N° 7-241- 98a adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1078.17 M2. plano N° 703-06- 7032 ubicados en Villa Lourdes, Corregimiento de Las Guabas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO	S a n t o s , comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino	REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-463-136-61 Unica Publicación

R	Corregimiento de Chupa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:	L-462-984-97 Unica Publicación R	NORTE: Clemente Araúz Castillo, Denis Rivera M ir n a d a , servidumbre. REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS EDICTO Nº 103- 2000	publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de febrero de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-982-99 Unica Publicación R
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:	HACE SABER: Que DONATO JOSE CEDEÑO GARCIA, vecino (a) de Chupa, Corregimiento de Chupa, Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 7-74-938, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8- Los Santos, mediante solicitud Nº 7-205-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 0156.34 M2. plazo Nº 704-05-7271, ubicados en Chupaito ,	ESTE: Terreno de Isidoro Pérez. SUR: Camino que conduce de Chupaito a Río La Villa. ESTE: Terreno de Sofía Rodríguez Gómez - Marcelino Batista. OESTE: Terreno de Donado José Cedeño García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de abril de 2000.	EDICTO Nº 077- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) OFELINA ROSA ARAUZ DE CASTILLO, vecino del Corregimiento de Los Naranjos, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-368 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0295-99, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de: Globo A: 3 Has + 6483.59, ubicado en C e r m e ñ o , Corregimiento de Tinajas, Distrito de Dolega, cuyos linderos son los siguientes:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 078- 2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ALBA NAVARRO DE GRACIA, vecino (a) de Escudu, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1160-97, la adjudicación a título oneroso de una
		IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA. VEGA C. Funcionario Sustanciador		

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2487.47, ubicada en Remedios, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan de la C. Rodríguez. SUR: Asentamiento Liberación de Remedios. ESTE: Asentamiento Liberación de ReRemedios. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2000.	R	linderos: N O R T E : Hermógenes Castillo, Isabel Martínez Cerrud. REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRQUI EDICTO Nº 079-2000	REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 027-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER: Que el señor (a) M I R I A M A L B E R T I N E BRAMWELL DE CASTILLO Y OTRO, vecino (a) de Chatal, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-12-511, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0543-98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1903.42, ubicada en Chatal - Nueva Esperanza, Corregimiento de Sortova, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes	tierra que conduce de El Toro a Oria. OESTE: Terreno de José de la Cruz Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la Corregiduría de Los Asientos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 26 días del mes de febrero de 2000.
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-999-28 Unica Publicación		L-461-999-52 Unica Publicación R	LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-461-999-52 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION
			REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	NORTE: Terreno de Isabel Medina. SUR: Camino de tierra que conduce de El Toro a Oria. ESTE: Camino de
				METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-045-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	ancho.	F u n c i o n a r i o	Domínguez.	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	ESTE: Camino de 10 metros de ancho.	HACE SABER:
Que el señor (a) MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLARRETA , vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-700-1478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-135-99 de 22 de abril de 1999, según plano aprobado Nº 808-19-14421 de 14 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0748.38 M2., que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.	Que el señor (a) ESTE: Edixa Esther Reyes Pecero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	HACE SABER: Que el señor (a) ALCIBIADES ANTONIO VELASCO DOMINGUEZ , cédula de identidad personal 7-70-1363, vecino (s) de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-159-83 de 25 de agosto de 1983, según plano aprobado Nº 86-05-6277 de 2 de diciembre 1983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que el señor (a) CONCEPCION RAMOS RODRIGUEZ , vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-63025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-196-98 de 30 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-14208 de 10 de septiembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5591.17 M2., que forma parte de la finca Nº 11,170 inscrita al Rollo 22,461, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	ancho.	F u n c i o n a r i o	Domínguez.	El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Angel Alberto Montoya González.	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	ESTE: Camino de 10 metros de ancho.	NORTE: José Antonio Montero.
SUR: Servidumbre de 2.00 metros de	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	HACE SABER: Que el señor (a) ALCIBIADES ANTONIO VELASCO DOMINGUEZ , cédula de identidad personal 7-70-1363, vecino (s) de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-159-83 de 25 de agosto de 1983, según plano aprobado Nº 86-05-6277 de 2 de diciembre 1983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que el señor (a) CONCEPCION RAMOS RODRIGUEZ , vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-63025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-196-98 de 30 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-14208 de 10 de septiembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5591.17 M2., que forma parte de la finca Nº 11,170 inscrita al Rollo 22,461, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	F u n c i o n a r i o	Domínguez.	El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilario Pérez Pineda y calle de tierra de 15.00 Mts. de ancho.	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	ESTE: Camino de 10 metros de ancho.	NORTE: Hilario Pérez Pineda y calle de tierra de 15.00 Mts. de ancho.
El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	HACE SABER: Que el señor (a) ALCIBIADES ANTONIO VELASCO DOMINGUEZ , cédula de identidad personal 7-70-1363, vecino (s) de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-159-83 de 25 de agosto de 1983, según plano aprobado Nº 86-05-6277 de 2 de diciembre 1983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Que el señor (a) CONCEPCION RAMOS RODRIGUEZ , vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-63025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-196-98 de 30 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-14208 de 10 de septiembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5591.17 M2., que forma parte de la finca Nº 11,170 inscrita al Rollo 22,461, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	F u n c i o n a r i o	Domínguez.	El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilario Pérez Pineda y calle de tierra de 15.00 Mts. de ancho.	ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.	Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:	ESTE: Camino de 10 metros de ancho.	NORTE: Hilario Pérez Pineda y calle de tierra de 15.00 Mts. de ancho.

SUR: Río Las Lajas. ESTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho y Adrián Antonio Jaén Herrera. OESTE: Río Las Lajas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-463-500-03 Unica publicación R	EDICTO Nº 8-AM-057-2,000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) T O M A S VILLANUEVA GONZALEZ PINEDA, vecino (a) de Río Chico, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-146-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-303-98 de 9 de diciembre de 1998, según plano aprobado Nº 808-17-14538 de 17 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,620.70 M2., que forma parte de la finca 144367 inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro	de los siguientes linderos: NORTE: Jeon On Moon Park SUR: Carretera Panamericana de 50.00 mts. de ancho. ESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho. HACE SABER: Que el señor (a) OESTE: Jacinta Samaniego de Del Río	REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA EDICTO Nº 8-AM-086-2000 El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a) EUGENIO PEREZ LORENZO, vecino (a) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-41-974, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-336-98 de 30 de diciembre de 1998, según plano aprobada Nº 807-16-12603 de 14 de febrero de 1997, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 0,000.10 M2, que forma parte de la finca 11170, inscrita al tomo 136, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá,	Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Esperanza Pérez Pinzón y Miguel Almengor SUR: Plácido Pérez (NL) o Plácido Lorenzo (NU) y calle de 15.00 metros de ancho. ESTE: Miguel Almengor. OESTE: Plácido Pérez (NL) o Plácido Almengor (NU). Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de junio de 2000. FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-464-850-10 Unica Publicación R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA	DE sarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE	DE sarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá,	FLORANELIA SANTAMARIA Secretaria Ad-Hoc ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador L-464-850-10 Unica Publicación R